



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 262-2022

RECURRENTE: **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ
(CONFORMADO POR LAS EMPRESAS PINELLAS, S.A.,
Y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.)**

ACTO IMPUGNADO: Resuelto No.2794-AL de 24 de octubre de 2022, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-07-0-09-LV-044333, emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN**

RESOLUCIÓN No. 247-2022-Pleno/TACP de 30 de noviembre de 2022.

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación, interpuesto por el apoderado del **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ (CONFORMADO POR LAS EMPRESAS PINELLAS, S.A., Y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.)**, en contra del Resuelto No.2794-AL de 24 de octubre de 2022, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-07-0-09-LV-044333, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas



disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 24 de mayo de 2022, se celebró la primera convocatoria del acto público N°2022-0-07-0-09-LV-044333, producto de lo anterior mediante Resuelto N°1500-AL de 21 de junio de 2022, se declaró desierto, toda vez que la Comisión Evaluadora considero que los proponentes que participaron: DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.; CONSORCIO CONSTRUCCIÓN ESCUELA AROSEMENA (conformado por las empresas ENOBRAS, S.A. y CONSTRUCCIONES E INSPECCIONES NACIONALES); y SESJO, S.A., no cumplieron con el requisito mínimo obligatorio establecido por el pliego de cargos.

Es por ello que día 8 de julio de 2022, a las 10:38 a.m., el Departamento de Compras Descentralizadas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra" el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas a realizarse el día 23 de agosto de 2022, hasta las 10:00 a.m., y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público No.2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto de "MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA", con un precio de referencia por la suma de dos millones un mil doscientos veintiún balboas con 64/100 (B/. 2,001,221.64), Visible en la página del Portal Electrónico "PanamáCompra", y de fojas 002 a 010 del Expediente del Tribunal.

Que el mismo día 23 de agosto de 2022, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales, el "Acta de Apertura de Propuestas", en el cual se detallaron diversos aspectos sobre la entrega de propuesta, tales como hora de presentación de propuestas, descripción de los documentos adjuntos, entre otros aspectos y a su vez se deja constancia:

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, contarán con un periodo de 3 Días hábiles, a partir del día de mañana 24 de agosto del 2022 hasta el 26 de agosto de 2022 a las 4:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.



Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:01 A.m., del día 23 de agosto de 2022, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	ADDIS IBÉRICO M.	JEFA DEI DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
2	DAYRA RIVERA	COTIZADORA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
3	IVETSELLY OLCESE	COTIZADORA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	
4	ABOGADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL		

Por la Contraloría

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
-----	------------------	-------	-------

Por los proponentes:

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando Aplique)	Firma y Cédula
1	DIRECCION DE OBRAS, S.A.	Apoderado: Adrian Augusto Arauz Muñoz	
2	CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMA (Conformado por las empresas: INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A. Y PINELLAS, S.A.)	Apoderado: Sergei Igor Plotnikoff De La Guardia	
3	ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.	Apoderado: Lilia Elisa Vallarino Salazar de Navarro,	
4	PROYECTOS ALHEIR, S.A.	Keysi Jailien Cueto Cortez	



Que el día 1 de septiembre de 2022, se publicó en el Portal Electrónico el “Informe de la Comisión Evaluadora” calendado 31 de agosto de 2022; en donde se indicó por parte de los comisionados luego del estudio de la documentación, que la ponderación quedaría así:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	Dirección de Obras S.A.	99.24
2	Alquileres y Ventas Panedi S.A	77.33
3	Consortio Obras Civiles Panamá	95

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Fundamento legal: Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Irving Barria
Cédula: 6-83-898

Firma:
Nombre: Carlos Guillermo Rodríguez
Cédula: 8-162-1637

Firma:
Nombre: Yira Estela Chacón Ng
Cédula: 3-711-155

Firma:
Nombre: Jaisiel Rodríguez
Cédula: 8-778-580

Firma:
Nombre: Juan Carlos De Obaldía
Cédula: 8-235-796

Que el día 6 de septiembre de 2022, se recibió en ella Dirección nacional de Asesoría Legal del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, memorial calendado 5 de septiembre de 2022, en el cual realiza observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora y realiza diversos argumentos de las razones por las cuales no está de acuerdo con la evaluación realizada por los comisionados dentro del correspondiente documento. Visible dentro del portal de compras gubernamentales a fecha 13-10-2022 bajo el icono “Otros”.



Por lo que antecede, el Licenciado Felipe Franco Hernández, actuando en su calidad de apoderado especial de la empresa **PINELLAS, S.A. y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.**, quienes de manera conjunta conforman el **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ**; presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 1 de septiembre de 2022. Por lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°1153-2022 de 15 de septiembre de 2022, procedió a efectuar la correspondiente admisión de la Acción de Reclamo presentada, así como ordeno la suspensión del Acto Público al considerar que se ajustaba a lo tipificado por los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que producto de la acción recursiva instaurada ante la Dirección General de Contrataciones Públicas se emitió la Resolución N°1175-2022 de 22 de septiembre de 2022, en la cual se efectuó la valoración de cada una de las argumentaciones instauradas por la parte accionante y resolvió anular parcialmente el Informe de evaluación emitido el día 31 de agosto de 2022, en la cual se ordenó a la entidad licitante realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, en cuanto a los puntos 1, 7 y 8 de otros requisitos del pliego de cargos electrónico, y así determinar si cumple o no con las exigencias demandadas los términos de referencia; así como otros aspectos, por lo que se ordena el archivo del expediente, así como el levantamiento de la suspensión, a fin de seguir con el trámite correspondiente establecido por Ley.

Que el día 3 de octubre de 2022, se emitió el nuevo informe de comisión evaluadora por parte de los comisionados designados mediante la Resolución N°911-A del 22 de agosto de 2022, quienes determinaron dentro del informe:

Proponente N°1: Dirección de Obras S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	39.24	El precio ofertado es 1.9% mayor al precio más bajo de la licitación. Foja 3635
2	Criterios Técnicos	10	10	
3	Criterios Administrativos	35	34	Se verifico contra las obras escolares adjuntadas a la propuesta siendo efectivamente dos (2) de infraestructura pública o privada por lo cual se procede a restarle un (1) punto del total al proponente, tal cual lo manifiesta el cuadro de ponderación
4	Criterios Financieros	15	15	
TOTALES		100	98.24	

OTROS REQUISITOS	
Formulario de la Experiencia de la empresa Proponente	Observaciones
Para la evaluación del personal técnico requerido para este proyecto, se deberán presentar el formulario de experiencia del recurso humano, resolución de idoneidad según corresponda en las exigencias de este Pliego de Cargos y carta compromiso del profesional de proyecto. La presentación de información falsa resultará en la descalificación del proponente.	La documentación del ingeniero electromecánico se encuentra dentro del documento electrónico "IDONEIDAD".
Ingeniero Electromecánico: Un Ingeniero electromecánico para el proyecto del Centro Educativo, el cual deberá presentar un mínimo experiencia en dos (2) proyectos con montos y magnitudes similares al objeto de esta contratación, a nivel nacional y/o internacional. El monto total de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser igual o mayor al 80% del	



precio	de	referencia.
Deberá adjuntar idoneidad profesional en:	Panamá y	
copia del título universitario a nivel de licenciatura.		

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de octubre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020

Firma: _____

Nombre: Irving Barria

Cédula: 6-83-898

Firma: _____

Nombre: Carlos Guillermo Rodríguez

Cédula: 8-162-1637

Firma: _____

Nombre: Yira Estela Chacón Ng

Cédula: 3-711-155

Firma: _____

Nombre: Jansiel Rodríguez

Cédula: 8-778-580

Firma: _____

Nombre: Juan Carlos De Obaldía

Cédula: 8-235-796

(publicado el 6 de octubre de 2022)

Luego de lo anterior, se presenta nuevamente Observaciones al informe parcial citado, ya que considera que se efectuó por parte de la comisión valoraciones erradas, concerniente a los criterios formulario de experiencia de la empresa proponente; proyectos de infraestructura escolar pública o privada; lista de recursos humano propuesto, (documento visible dentro del portal de compras gubernamentales bajo el icono "OBSERVACIONES AL INFORME DE LA COMISION – CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ", a fecha 13-10-2022).

Que el acto administrativo recurrido lo constituye el Resuelto N°2794-AL de 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se adjudicó a la empresa DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., la licitación por mejor valor N°2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto de "MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA", proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por un monto de B/. 1,977,000.00.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 1 de noviembre de 2022 a las 3:48 p.m., el licenciado Felipe Franco Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 9-182-408, en virtud del



Poder general conferido por los representantes legales de las empresas **PINELLAS, S.A., y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.**, quien conjuntamente integran el **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra del Resuelto No.2794-AL de 24 de octubre de 2022, expedido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, mediante la cual se adjudicó a la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto de **“MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA”**. (Poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 012 a 017 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la empresa recurrente, adjuntó al libelo del Recurso la Fianza de Impugnación No.12-40-2000661 de 31 de octubre de 2022, emitida por La Regional de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de trescientos mil ciento ochenta y tres balboas con 25/100 (B/.300,183.25), que representa el 15 por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 046 del expediente del tribunal.

Que el Magistrado Ponente el día 7 de noviembre de 2022, recibió de la Secretaría General, el Expediente del Tribunal numerado No.262-2022, conforme se describe en la diligencia de entrega de expediente. (Visible a foja 052 del mismo expediente).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante la Resolución No.210-2022/TACP de 7 de noviembre de 2022 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Felipe Franco Hernández, en virtud del Poder General conferido por el representante legal del **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ** (conformado por las empresas **PINELLAS, S.A., y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.**), para que a partir de la notificación de la resolución precitada, la entidad compulsara, dentro del término no mayor a (3) días hábiles, el informe de conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visible de fojas 054 a la 056 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Resolución de Admisión TACP” a fecha 08-11-2022).

Que el día 16 de noviembre de 2022, se recibió ante los estrados de la Secretaria General por parte del Licenciado Edgar Iglesias quien actúa como apoderado especial de la



empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, realiza la entrega de poder y escrito de alegaciones de tercero (Visible a folio 058 al 071 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de compras gubernamentales bajo el icono "Otros TAdCP" en la misma fecha.)

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye el Resuelto No.2794-AL de 24 de octubre de 2022, expedido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, mediante la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto de "MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA", (Visible de fojas 012 a la 017 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamáCompra", en la publicación Resolución de desierto, la cual copiamos a continuación:

"...

RESUELVE:

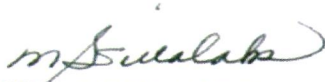
PRIMERO: Adjudicar la licitación por mejor valor 2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto: "MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLÓN PRINCIPAL Y AULA MÁXIMA DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMA", a la empresa DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., por el monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS, (B/. 1.977,000.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra el presente Resuelto, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 59 y 71 del Texto Único la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


RICARDO SÁNCHEZ GARCÍA
Vice-Ministro de Infraestructura




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 OCT 2022

ES COPIA AUTÉNTICA





IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Felipe Franco Hernández, apoderado especial del **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ** (conformado por las empresas **PINELLAS, S.A., y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.**), de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación, bajo el siguiente sustentó su recurso sobre la base de lo siguiente:

“...
CUARTO: En el desglose de precios presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.** muestra una discrepancia en el renglón de “**COSTOS INDIRECTOS**”. El Precio Unitario es de B/. 642,022.39, y el Precio Total es de B/. 648,142.70. La cantidad establecida en este renglón es de uno (1) y la unidad de medida es “Global”, por lo que el monto del renglón debería ser igual en Precio Unitario y Precio Total. Esta diferencia invalida la información contenida en el cuadro.

Adjuntamos el cuadro para referencia, donde se aprecia dicha discrepancia.

[Ítem/Servicio/Actividad]	Detalle [Conforme a la Naturaleza del Contrato]	Cantidad [Cuando Aplique]	Unidad de Medida [Cuando Aplique]	P. Unitario	Total
A	ESTUDIOS Y PLANES (1) Para todo el Proyecto	1.00	GLOBAL	B/. 335,000.00	B/. 335,000.00
B	OBRAS PRELIMINARES (1) Instalaciones Temporales, 2. Servicios Temporales de electricidad, Agua Potable, Señales Portantes (Mínimo 5), Visitadores, Ducha Portátil, etc. 3. Mobiliario e Equipamiento	1.00	GLOBAL	B/. 119,410.00	B/. 119,410.00
C	REMOCIONES: 1. Habitación Principal (Techo, aleros, Cielo Raso) 2. Aula Máxima (Techo, aleros, Cielo Raso) 3. Remoción General de Electricidad	1.00	GLOBAL	B/. 182,575.60	B/. 182,575.60
D	REPARACIONES: 1. Habitación Principal (Techo, aleros, Cielo Raso) 2. Aula Máxima (Techo, aleros, Cielo Raso) 3. Remoción General de Electricidad	1.00	GLOBAL	B/. 565,288.12	B/. 565,288.12
	COSTOS INDIRECTOS	1.00	GLOBAL	B/. 642,022.39	B/. 648,142.70
				FORMS [Cuando aplique] B/	1,26,388.58

QUINTO: Las actuaciones de quienes intervienen en la contratación pública se deben desarrollar con fundamento en los principios que la rigen, entre los que está el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, que entre otras cosas orienta en que la adjudicación deberá realizarse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta, modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.

La comisión al volver a mantener su decisión de cumplimiento por parte de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, actúa en contra de este principio. Al valorar el ítem 8 de otros requisitos, correspondiente a la “**Experiencia de la Empresa Proponente**”, no cumple en su totalidad con el criterio “**Proyectos Similares de Diseño y Construcción**” del punto 11.2 “**Criterio Administrativo**”, Sección A. Experiencia de la Empresa. Dicha empresa presentó trece (13) proyectos, sin embargo, ocho (8) de los trece (13) proyectos no cumplen con los requisitos del criterio “**Proyectos Similares de Diseño y Construcción**”, por lo que no merece la máxima calificación de siete (7) puntos.

A continuación, volvemos a detallar los proyectos que no cumplen con los requisitos:

1. **Contrato 8-17: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la obra de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Veraguas (distrito de Santiago y Montijo).**
El contrato arriba mencionado no cumple ya que para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad. Sin embargo, **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** solo presentó el acta sustancial, mas no acta final. Además, la certificación no indica “**DISEÑO**”.



2. **Contrato 62-16: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la Provincia de Veraguas (Distritos de La Mesa, Las Palmas y Cañazas)**

Este proyecto no cumple ya que para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad, y solo presentan acta sustancial, y no acta final. Además, la certificación no indica "DISEÑO".

3. **Contrato 61-16: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la Provincia de Veraguas (Distrito de Atalaya y Mariato)**

Este proyecto tampoco cumple, ya que para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad, y solo presentan acta sustancial, no acta final. Además, la certificación no indica "DISEÑO".

4. **Diseño, desarrollo de planos y construcción del proyecto Santa Maria Residences 64**

No cumple. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad. Además, el acta de recepción y conformidad de obra tiene logo de la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** y no del dueño de la obra, **CAROLINA CHIARI**, quien debió ser la que certifique.

5. **Contrato 0-24-2015: Diseño, desarrollo de planos y construcción del Colegio Secundario Pablo Emilio Cersen**

Este proyecto no cumple, ya que para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad, y presenta acta sustancial, no acta final.

6. **Estudio, Diseño, Desarrollo de planos, Suministro de materiales, Mano de obra y Construcción del Proyecto Bijao Balboa 4, 5, 6**

No cumple. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad. En este caso, la carta presentada indica a **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** como contratante y la empresa **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMÁ, S.A.** como contratista, por lo que la experiencia corresponde a la empresa **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMÁ, S.A.** y no de **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.**

7. **Estudio, Diseño, Desarrollo de planos, Suministro de materiales, Mano de obra y Construcción del Proyecto Bijao Quarrey Heights 8, 9, 10**

No cumple. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad. El acta de entrega final presentado indica **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** como contratante y la empresa **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMÁ, S.A.** como contratista, por la que experiencia corresponde a la empresa **ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMÁ, S.A.** y no de **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.**, juego de términos con el que se pretende confundir a la entidad contratante.

8. **Diseño, Planos, Construcción y equipamiento de las instalaciones que albergaran al Centro Educativo de Playa Leona, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá**



Este proyecto no cumple. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad.

Para este proyecto, se presentaron dos **certificaciones** emitidas por la empresa PROGREG, S.A. y ambas certifican el mismo proyecto. Además, las fechas de inicio y terminación de proyecto discrepan entre sí. Una carta indica “realizado en julio 2011 y finalizó en septiembre 2013” y la otra carta indica “periodo de ejecución: febrero 2011 a marzo de 2013”, lo que nos lleva a la conclusión de que por lo menos una de las dos, no contiene información cierta.

Adicionalmente se presentó un documento titulado **INFORMACIÓN DE EXPERIENCIA** emitido por la empresa PROGREG, S.A. en la que indica un periodo de ejecución a las dos certificaciones arriba mencionadas. Este documento dice “Fecha de iniciación y finalización del contrato: julio 2011 a enero 2012”. Además, en este documento no se menciona a **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** como contratista.

Por lo antes expuesto, **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A** cumple con el mínimo de experiencia en cinco (5) proyectos, por lo que su calificación debe ser de 4.7 puntos y no de 7 puntos como la Comisión Evaluadora le otorgó en el Informe de Comisión Evaluadora.

Adjuntamos recorte del Pliego de Cargos en donde se detalla el Criterio “**Proyectos Similares de Diseño y Construcción**” con su tabla de asignación de puntos.

- **Proyectos Similares de Diseño y Construcción:** El proponente deberá cumplir como mínimo con experiencia en cinco (5) proyectos que cuenten con montos y magnitudes similares al proyecto en referencia (Reparaciones, remodelaciones, rehabilitación y/o construcción de centros o locales comerciales, casas, edificios, oficinas, barriadas, hospitales y/o centros educativos, entre otros.); la similitud en costo no podrá ser menor al 80% del precio de referencia. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de parte de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad.

Experiencia ≥ 8 Proyectos	8 Proyectos > Experiencia > 5 proyectos	Experiencia = 5 proyectos
7 puntos	5.6 puntos	4.7 Puntos

La totalidad de los puntos asignados a la evaluación de este criterio es de siete (7) puntos

SEXTO: El punto 8 “**Formulario de Experiencia de la Empresa Proponente**” de OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS del Pliego de Cargos, presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** no cumple en su totalidad con el criterio “**Proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada**” del punto 11.2 “**Criterio Administrativo**”, Sección A. Experiencia de la Empresa. Dicha empresa presentó dos (2) proyectos, sin embargo, ninguno de los proyectos cumplen con los requisitos del criterio “**Proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada**”, por lo que no merece la máxima calificación de dos (2) puntos.

A continuación, detallamos los proyectos que no cumplen con los requisitos:

1. **Contrato 0-24-2015. “Diseño, desarrollo de planos y construcción del Colegio Secundario Pablo Emilio Cersen”**

Este proyecto no cumple, ya que para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron



terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad, y presenta acta sustancial, no acta final.

2. **Diseño, plano, construcción y equipamiento de las instalaciones que albergaran al Centro Educativo de Playa Leona, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá**
Este proyecto no cumple. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad.

Para este proyecto, se presentaron dos **certificaciones** emitidas por la empresa PROGREG, S.A. y ambas certifican el mismo proyecto. Además, las fechas de inicio y terminación de proyecto discrepan entre sí. Una carta indica “realizado en julio 2011 y finalizó en septiembre 2013” y la otra carta indica “periodo de ejecución: febrero 2011 a marzo de 2013”.

Adicionalmente se presentó un documento titulado **INFORMACIÓN DE EXPERIENCIA** emitido por la empresa PROGREG, S.A. en la que indica un periodo de ejecución a las dos certificaciones arriba mencionadas. Este documento dice “Fecha de iniciación y finalización del contrato: julio 2011 a enero 2012”. Además, en este documento no se menciona a **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** como contratista.

Por lo antes expuesto, **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A** no aporta proyectos que cumplan con los requisitos exigidos en la sección **Proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada**, por lo que su calificación debe ser de 0 puntos, y no de 2 puntos como la Comisión Evaluadora le otorgó en el Informe de Comisión Evaluadora.

Adjuntamos recorte del Pliego de Cargos en donde se detalla el Criterio “**Proyectos Ejecutados con el Estado**” con su tabla de asignación de puntos.

- **Proyectos Ejecutados con el Estado:** Se evaluará en función de los proyectos ejecutados con el Estado por el proponente. La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el proponente se enmarcan en la clasificación indicada mediante recibos conforme, acta de aceptación final u otro documento que certifiquen la culminación a satisfacción del proyecto y de esta manera serán ponderados.

17

PLIEGO DE CARGOS: “MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. PRIMARIA JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMÁ”

3 Proyectos o más	1 a 2 proyectos	No presenta
2 puntos	1 punto	0 Puntos

La totalidad de los puntos asignados a la evaluación de este criterio es de dos (2) puntos

SÉPTIMO: El punto 8 “**Formulario de Experiencia de la Empresa Proponente**” de OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS del Pliego de Cargos, presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** no cumple en su totalidad con el criterio “**Proyectos Ejecutados con el Estado**” del punto 11.2 “**Criterio Administrativo**”, Sección A. Experiencia de la Empresa. Dicha empresa presentó seis (6) proyectos, sin embargo, cuatro (4) de los seis (6) proyectos no cumplen con los requisitos del criterio “**Proyectos Ejecutados con el Estado**”, por lo que no merece la máxima calificación de dos (2) puntos.



A continuación, detallamos los proyectos que no cumplen con los requisitos:

1. **Contrato 8-17: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la obra de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la provincia de Veraguas (distrito de Santiago y Montijo).**

El contrato arriba mencionado no cumple ya que DIRECCIÓN DE OBRAS S.A. solo presentó el acta sustancial, mas no acta final.

2. **Contrato 62-16: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la Provincia de Veraguas (Distritos de La Mesa, Las Palmas y Cañazas)**

El contrato arriba mencionado no cumple ya que DIRECCIÓN DE OBRAS S.A. solo presentó el acta sustancial, mas no acta final.

3. **Contrato 61-16: Suministro de materiales, mano de obra, equipo y administración para la construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techos de esperanza en la Provincia de Veraguas (Distrito de Atalaya y Mariato)**

El contrato arriba mencionado no cumple ya que DIRECCIÓN DE OBRAS S.A. solo presentó el acta sustancial, mas no acta final.

4. **Contrato 0-24-2015: Diseño, desarrollo de planos y construcción del Colegio Secundario Pablo Emilio Corsen**

El contrato arriba mencionado no cumple ya que DIRECCIÓN DE OBRAS S.A. solo presentó el acta sustancial, mas no acta final.

Por lo antes expuesto, DIRECCIÓN DE OBRAS S.A cumple con el mínimo de experiencia en dos (2) proyectos, por lo que su calificación debe ser de 1 punto y no de 2 puntos como la Comisión Evaluadora le otorgó en el Informe de Comisión Evaluadora.

Adjuntamos recorte del Pliego de Cargos en donde se detalla el Criterio “Proyectos Ejecutados con el Estado” con su tabla de asignación de puntos.

- **Proyectos Ejecutados con el Estado:** Se evaluará en función de los proyectos ejecutados con el Estado por el proponente. La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el proponente se enmarcan en la clasificación indicada mediante recibos conforme, acta de aceptación final u otro documento que certifiquen la culminación a satisfacción del proyecto y de esta manera serán ponderados.

PLIEGO DE CARGOS: “MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. PRIMARIA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. VAMA”

3 Proyectos o más	1 a 2 proyectos	No presenta
2 puntos	1 punto	0 Puntos

La totalidad de los puntos asignados a la evaluación de este criterio es de dos (2) puntos



OCTAVO: El punto 9 “**Listado del Recurso Humano Propuesto**” de **OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS** del Pliego de Cargos, presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** no cumple con el criterio “**Ingeniero Electromecánico**” del punto 11.2 “**Criterio Administrativo**”, Sección B. Personal. Dicha empresa no presentó ninguna documentación que acredite a un profesional Electromecánico, por lo que no merece la calificación otorgada por la Comisión Evaluadora de cuatro (4) puntos.

Adjuntamos recorte del Pliego de Cargos en donde se detalla el Criterio “**Ingeniero Electromecánico**” con su tabla de asignación de puntos.

- **Ingeniero Electromecánico:** Un Ingeniero electromecánico para el proyecto del Centro Educativo, el cual deberá presentar un mínimo experiencia en **dos (2) proyectos** con montos y magnitudes similares al

19

INTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. INES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP.

objeto de esta contratación, a nivel nacional y/o internacional.

El monto total de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser igual o mayor al 80% del precio de referencia.

Deberá adjuntar idoneidad profesional en Panamá y copia del título universitario a nivel de licenciatura.

Experiencia ≥ 4 Proyectos	4 Proy. > Exp. > 2 Proy.	Experiencia = 2 Proy.
4 puntos	3.2 puntos	2.7 Puntos

La totalidad de los puntos asignados a la evaluación de este criterio es de cuatro (4) puntos

NOVENO: El punto 9 “**Listado del Recurso Humano Propuesto**” de **OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS** del Pliego de Cargos, presentado por **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** no cumple con el requisito de “**Especialista Ambiental**”. Para este profesional, la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** presentó cartas de trabajo, mas no certificaciones de proyectos con montos y magnitudes similares al objeto de esta contratación. Las Cartas de Trabajo no detallan tampoco los proyectos y montos requeridos.

Por esta razón, la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS S.A.** no cumple con los requisitos solicitados en el punto 9 “**Listado del Recurso Humano Propuesto**” de **OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS** del Pliego de Cargos

Adjuntamos recorte del Pliego de Cargos en donde se detalla el requisito “**Especialista Ambiental**”.

E. Especialista Ambiental:

- Un (1) Licenciado en Ingeniería Ambiental para el proyecto, el cual deberá presentar el formulario.
- Participación como supervisor ambiental en dos (2) proyecto como mínimo, con montos y magnitudes similares al objeto de esta contratación, en los últimos cinco (5) años a nivel nacional y/o internacional
- El monto total de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser igual o mayor al 80% del precio de referencia.
- Deberá adjuntar idoneidad profesional en Panamá y copia del título universitario a nivel de licenciatura.

DÉCIMO: Pero, además consideramos oportuno hacer de conocimiento de la entidad y de la comisión, que a nuestro criterio se está presentando por la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS** información incierta para ser objeto de adjudicación de este acto, lo cual, por transparencia, debe ser aclarado más allá de la duda, por la entidad antes de proceder a la adjudicación de este acto.



Esto lo decimos porque el proponente para este acto presenta acta de aceptación final de la empresa ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMA, S.A., contrato DOBSA 2016-02, como se puede observar en esta certificación además de que el contratista es ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES y no DIRECCIÓN DE OBRA, el contrato es del 2016, pero se desarrolla del 22 de julio de 2011 al 18 de octubre de 2013 por un valor de B/.10,896,137.00.

ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMA, S.A

ACTA DE ACEPTACION FINAL

Contrato: No. DOBSA 2016-02
Contratante: Dirección de Obras, S.A.
Contratista: Alquileres y Construcciones de Panamá, S.A.

Objeto de Contrato: Proyecto Estudio, Diseño, Desarrollo De Planos Y Construcción Del Proyecto Bijao Quarry Heights 8,9,10
• Dirección: Coclé, Antón Río Hato Las Guías
Costo del Contrato B/. 10,896,137.00 (Diez millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y siete balboas 00/100)
Porcentaje de la ejecución: 100%

Con el propósito de recibir a nombre de DIRECCIÓN DE OBRAS S.A, la parte de entrega final de la obra debidamente ejecutada y recibida satisfactoriamente.

Inicio de la Obra: 22 de Julio de 2011
Fecha de Finalización: 18 de octubre 2013
Ubicación del Proyecto: Provincia de Coclé, Santa Clara
Porcentaje de ejecución de la obra: 100%

Alcance de Los Trabajos:

- Diseño de Planos y aprobación
- Levantamiento topográfico
- Estudio de suelo
- Estudio de impacto ambiental
- Trabajos de movimiento y desplazamiento de tierra, para el nivelado de terreno
- Construcción de tres edificios de 6 pisos cada uno
- Construcción de piscina
- Trabajos de movimiento y desplazamiento de tierra, para el nivelado de terreno
- Instalaciones de Tuberías eléctricas para el apartamento, con los debidos controles de calidad y seguridad.
- Sistema de tratamientos de aguas residuales
- Sistema de abastecimiento con tubería PVC con glándulas de 4" a 6"
- Tanques de reserva de agua potable
- Sistema de drenajes de aguas pluviales con tuberías de 4", 6", 8", 10", 12" a 18"
- Calles de acceso al proyecto y veredas
- Paisajismo

En las Instalaciones del Proyecto se Reunieron el señor Alberto Ramos Grecco Cafferatta con cedula de identidad E-8-117341 quine actúa como representante Legal de la Empresa Alquileres y Construcciones de Panamá, S.A con numero de Ruc. 951472-1-526036 DV 31 y el señor Julio Javier Salceda Guardia con cedula de identidad 8-737-2031 representante Legal de la Empresa Dirección de Obras, S.A. con número de Ruc. 1072144-1-552402 para elaborar el ACTA DE ACEPTACION FINAL del contrato No. DOBSA 2016-02Objeto Proyecto Estudio, Diseño, Desarrollo De Planos y Construcción Del Proyecto Bijao Quarry Heights 8,9,10. En el entendimiento la misma ha sido construida de acuerdo a los planos y especificaciones objeto al contrato bajo la responsabilidad del inspector oficial designado, quien recomienda aceptación del proyecto finalizado en su totalidad y recibo satisfactoriamente y para cuyo efectos consignamos nuestras firmas en la Provincia de Coclé a los 18 días de octubre 2013.

Julio Salceda
8-737-2031
Representante Legal
Dirección de Obras, S.A

Sr. Alberto Grecco
E-8-117341
Representante Legal
Alquileres y Construcciones de Panamá S.A

Parque Letevre, Calle 105-Edificio Progreso
Teléfonos:222-0135 Fax: 222-013
alquileresyconstruccionespe@gmail.com
RUC. 951472-1-526036 DV 31

Para un acto público que celebró el Ministerio de Vivienda para el SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 500 VIVIENDAS DEL PROGRAMA PLAN PROGRESO EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Licitación por Mejor Valor No. 2022-0-14-0-01-LV-020647, la empresa DIRECCIÓN DE OBRA presentó la misma acta de aceptación final del DOBSA 2016-02, pero con otra información sobre monto y tiempo de



construcción, se desarrolla del 22 de julio de 2013 al 18 de junio de 2018 por un valor de B/.13,900.000.00.

ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMA, S.A.

ACTA DE ACEPTACION FINAL

Proyecto Estudio, Diseño, Desarrollo De Planos, Suministro De Materiales Mano De Obra Y Construcción Del Proyecto Bijao Quarry Heights 8,9,10

Contrato No. DOBSA 2016-02

Contratante: Dirección de Obras, S.A.

Contratista: Alquileres y Construcciones de Panama, S.A.

Objeto de Contrato: Proyecto Estudio, Diseño, Desarrollo De Planos Y Construcción Del Proyecto Bijao Quarry Heights 8,9,10

Costo del Contrato: B/. 13,900.000 00 (Trece Millones, Novecientos Mil balboas con 100/00)

Plazo: 700 días calendarios

Inicio de la Obra: 22 de julio de 2016

Fecha de Finalización: 21 de junio de 2018

Ubicación del Proyecto: Provincia de Coclé, Santa Clara

Porcentaje de ejecución de la obra: 100%

Área de ejecución 8,000 mts2

Alcance de Los Trabajos:

- Levantamiento Topográfico
- Estudio De Suelo.
- Estudio De Impacto Ambiental
- Sistema De Plomería
- Sistema Eléctrico
- Sistema Contra Incendio.
- Construcción de tres edificios de 6 Pisos cada uno
- Plomería general del proyecto
- Sistema de tratamiento de agua residuales
- sistemas de drenaje de aguas pluviales con tuberías de 4", 6", 8", 10", 12" a 18" entre las líneas madres y los ramales de reducción con tuberías de PVC.
- Sistemas de drenaje de aguas residuales con tuberías 4", 6", 8" entre las líneas madres y los ramales de reducción con tuberías de PVC
- Sistema de abastecimiento de agua potable con tuberías de PVC con glándulas de 4" a 6" desde la acometida principal en carretera panamericana hasta el complejo del proyecto con una distancia de 10.6 KM hasta las redes de distribución dentro de los edificios y sus ramales.
- Tanques de reserva para agua potable de con un volumen total de 25,000.00 galones.
- Sistema de Bombeo con impulsión de 2 bombas en paralelo para la impulsión de 4500 GPM desde la estación de bombeo hacia Edificios, Piscinas y hasta las acometidas de los sistemas de riego.
- Piscina
- Cancha De Baloncesto
- Cancha De Fútbol
- Sistema De Seguridad
- Garita De Seguridad
- Jardines
- Área Social
- Muro perimetral
- Calles pavimentadas de carpeta asfáltica dentro de todo proyecto con una distancia de 11.5 Kilómetros que comprenden las calles de acceso. Las calles de ramales se construyeron de concreto con una distancia total de 3 kilómetros

Córeo electrónico: alquileresyconstrucciones@gmail.com

Panama, Parque seguro ca 16 17

Teléfonos: 222-0136/ 66703045 RUC: 953472-1-526836 09/ 33

La empresa pareciera adecuar la información para poder cumplir con los parámetros que exige cada pliego, pues en esta acta obsérvese que no existe el alcance DISEÑO que si aparece en la otra.

DÉCIMO PRIMERO: Consideramos que la Comisión erró al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos obligatorios de nuestra propuesta, pues no actuó conforme al funcionamiento de toda comisión verificadora, que viene establecido por el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que indica:

Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la



profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante. En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se les aplicará una multa conforme al artículo 18.

Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

DECIMO SEGUNDO: Las entidades contratantes deben en cumplimiento del debido proceso, principio rector de la contratación pública, cumplir no solo con la ley y su reglamento, sino también con los pliegos de cargos confeccionados por ellos mismos para cada acto público, por lo que una vez fijadas y establecidas las condiciones y exigencias en los pliegos de cargos, es de obligatorio cumplimiento no solo para los proponentes, sino también para la entidad contratante; y en el caso que la entidad requiera y necesite introducir modificaciones al pliego, deberá hacerse de conocimiento público, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas PanamaCompra, mediante adenda y no de forma arbitraria y subjetiva al momento de la valoración de cada oferta participante, ocasionando que los proponentes no estén en igualdad de condiciones. Lo establecido en el pliego de cargo que es el documento rector dentro del procedimiento de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento.

...."



V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por Licenciado Felipe Franco Hernández, en su calidad de Apoderado Especial de las empresas **PINELLAS, S.A., y INMOBILIARIA EL PUENTE, S.A.**, quien conjuntamente integran el **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-07-0-09-LV-044333, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra", evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración con apego a la ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿si la Comisión verificadora realizó una valoración y ponderación adecuada de la documentación aportada por las empresas?**

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único; así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

"Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes



interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta cual respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

1. Fianza de Impunación
2. Copia simple del RESUELTO N°2794-AL de 24 de octubre de 2022, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN dictado dentro del Acto de Selección de Contratista, Licitación por Mejor Valor N°2022-0-07-0-09-LV-044333, concerniente al “MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE TECHOS Y ALEROS DE PABELLÓN PRINCIPAL Y AULA MÁXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMÁ”, el cual fue publicado en el portal electrónico de panamacompras, el día 24 de octubre de 2022.
3. Copia simple del acuerdo de Constitución del CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ.
4. Copia simple del certificado de existencia de la empresa PINELLAS, S.A.
5. Copia simple del certificado de existencia de la empresa INMOBILIARIO EL PUENTE, S.A.
6. Copia simple de la cédula de identidad personal de mis representados.
7. Aducimos como prueba el expediente del Acto de Selección de Contratista N°2022-0-07-0-09-LV-044333, concerniente al “MANTENIMIENTO, REPARACIÓN DE TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMÁ.

...”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a las pruebas numeradas 1 y 6, se consideraron éstas por descontados, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de pruebas.

Respecto a los puntos 2, 3, 4, 5 y 7, se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

De igual manera, se incorpora por integración al expediente electrónico de la presente causa, el informe de conducta por la Entidad Administrativa, así como las alegaciones de tercero.



Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS EN CUANTO AL FONDO:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Licitación Por Mejor Valor No.2022-0-07-0-09-LV-044333; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto administrativo, a través de su Resuelto N°2794-AL de 24 de octubre de 2022, por medio de la cual adjudica la licitación por mejor valor N°2022-0-07-0-09-LV-044333; por considerar la entidad, de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, mediante el cual se determinó que la puntuación mayor sería para la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, por 98.24 con el puntaje máximo; indicando la impugnante que la misma se manifestó en contravención del ordenamiento jurídico de las Contrataciones Públicas, razón por la cual procedemos a escrutar dichas actuaciones, contrastándolas con la excerta aludida.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA”

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Por Mejor Valor, la que encuentra su resguardo en el artículo 59 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, en concordancia con el artículo 96 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Evaluadora debe detallar las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos.

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio



los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien **exalta lo** siguiente:

Sobre el formulario de desglose de precios señala que la propuesta de la empresa DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., presenta una discrepancia en el renglón de COSTOS INDIRECTOS, debido a que en el precio unitario aparece B/.642,022.39, y dentro del precio total B/.648,142.70; alega que la unidad de medida es global por lo que el monto del renglón debería ser igual en precio unitario y precio total, por lo que considera que el error invalida la información contenida en el cuadro.

Indica que respecto al ítem 8 que trata sobre la experiencia de la empresa proponente, considera que no cumple en su totalidad con el criterio “proyectos similares de diseño y construcción” del punto 11.2 “Criterio Administrativo”, Sección A, Experiencia de la Empresa, aduce el apoderado dentro de su libelo que la empresa DIRECCION DE OBRAS, S.A., que anexo trece (13) de las cuales ocho (8) no cumplen con los requisitos del criterio de “Proyectos Similares de Diseños y Construcción”, por lo que considera que no merece la máxima calificación de siete puntos. Aunado a lo anterior, señala que la empresa presentó seis (6) proyectos, sin embargo, cuatro (4) de los seis (6) proyectos no cumplen con los requisitos demandados en el punto “Proyectos Ejecutados con el Estado”, por lo que discurre en que no merece la máxima calificación de dos (2) puntos.

Respecto al numeral 9 que trata sobre el “Listado de Recursos Humanos” propuesto, incluido dentro de otros requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, indica que la empresa que resulto beneficiada de la adjudicación no se ajusta con lo demandado por el pliego de cargos, ya que Ingeniero Electromecánico del punto 11.2 “Criterio Administrativo, Sección B, Personal, no adjunto ningún documento que acredite que se trata de un profesional Electromecánico por lo que no merece calificación alguna, a pesar que la comisión verificadora asigno 4 puntos.

De igual forma indica que respecto al renglón 9, que trata sobre Listado de Recursos Humano propuesto, que trata sobre el especialista ambiental, únicamente presento carta, más no certificaciones de proyectos con montos y magnitudes similares al objeto de la contratación, mismas que no detallan los proyectos y montos requeridos.

Por último, indica que respecto al documento adjunto como Acta de Aceptación de la empresa ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES DE PANAMÁ, S.A., contrato DOBSA 2016-02, certifica que el contratista es ALQUILERES Y CONSTRUCCIONES y o DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., el contrato es de 2016, pero se desarrolla el 22 de julio de 2011 al 18 de octubre de 2013, por el valor de B/. 10,896,137.00, por último, señala que no existe el alcance de diseño.



Sobre este particular, debemos externar que la entidad, mediante Resolución N°911-A de 22 de agosto de 2022, nombró a los siguientes comisionados:

“ ...
... ”

RESUELVE

PRIMERO: Designar en calidad de Comisionados a la licenciado Irving Barria, con cédula de identidad personal 6-83-98, la arquitecta estructural Yira Estela Chacón Ng. 3-711-155, el arquitecto Carlos Guillermo Rodríguez Urriola, con cédula de identidad personal 8-162-1637, el contador Jaisiel Rodríguez Ureña, con cédula de identidad personal 8-778-580, al ingeniero civil Juan Carlos de Obaldia Ortega, con cédula de identidad personal 8-235-796, los cuales serán miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación por Mejor Valor 2022-0-07-0-09-LV-044333, correspondiente al proyecto: “MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLÓN PRINCIPAL Y AULA MÁXIMA DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS REPUBLICA DE PANAMÁ”

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra” junto con el informe de comisión que sea presentado posteriormente

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículo 59 y 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE E. CHANG CHANIS
Secretario AD-HOC


YARIELA GARCÍA
Directora Nacional de Administración





La referida Comisión Verificadora realizó su valoración conforme lo determina el procedimiento instituido por la Ley de Contrataciones Públicas, el cual arrojó como resultado:

PRC-0041

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA
INFORME PARCIAL**

Fecha: 03 de octubre de 2022
Estimado/a: **MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

Esta misma Comisión Evaluadora en cumplimiento de la Resolución N° 911-A del 22 de agosto de 2022, mediante la cual se nos designa en calidad de comisionados para ser miembros de la Comisión Evaluadora del Acto Público No. 2022-0-07-0-09-LV-044333 para MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública, presentó el siguiente Informe de Evaluación.

1. Como consta en el Acta de Apertura, el día 23 de agosto de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta
1	Dirección de Obras S.A.	1,977,000.00	Cumple
2	Alquileres y Ventas Panedi S.A.	2,195,477.34	Cumple
3	Consorcio Obras Civiles Panamá	1,939,428.50	Cumple
4	Proyectos Alheir, S.A.	2,199,924.24	No Cumple

Luego de que la entidad licitante procedió a emitir su informe de subsanación, conforme al pliego de cargos, se procedió a la instalación de la Comisión Evaluadora, para la correspondiente evaluación de las propuestas.



VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS:

No.	Nombre del Documento	Proponente No. 1 (Cumple / No Cumple) Dirección de Obras S.A.	Proponente No. 2 (Cumple / No Cumple) Alquileres y Ventas Panedi S.A.	Proponente No. 3 (Cumple / No Cumple) Consorcio Obras Civiles Panamá
1	Fianza de Propuesta	Cumple	Cumple	Cumple
2	Certificado de existencia del Proponente	Cumple	Cumple	Cumple
3	Declaración de Acciones Nominativas	Cumple	Cumple	Cumple
4	Poder de Representación	Cumple	Cumple	Cumple
5	Paz y Salvo de Renta	Cumple	Cumple	Cumple
6	Paz y Salvo de Pago de Cuotas Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	Cumple	Cumple	Cumple
7	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	Cumple	Cumple	Cumple
8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	Cumple	Cumple	Cumple
9	Aviso de Operaciones	Cumple	Cumple	Cumple
10	Incapacidad legal para contratar	Cumple	Cumple	Cumple
11	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	Cumple	Cumple	Cumple
12	Carta de Compromiso Verde	Cumple	Cumple	Cumple
13	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	Cumple	Cumple	Cumple
14	Pacto de Integridad	Cumple	Cumple	Cumple
OTROS REQUISITOS				
1	Desglose de precios	Cumple	Cumple	Cumple
2	Copia de Cédula de Identidad Personal o Pasaporte del Proponente	Cumple	Cumple	Cumple
3	Declaración Convenio de Consorcio o Asociación Accidental	N/A	N/A	Cumple

4	Carta de Intensión de Financiamiento	Cumple	Cumple	Cumple
5	Carta de Referencia Bancaria	Cumple	Cumple	Cumple
6	Información del Domicilio Físico de la Empresa	Cumple	Cumple	Cumple
7	Formulario de Experiencia de la Empresa Proponente	Cumple	Cumple	Cumple
8	Listado del Recurso Humano Propuesto	Cumple	Cumple	Cumple
9	Cronograma de Ejecución de la Obra	Cumple	Cumple	Cumple
10	Estados financieros del 2018-2019 y 2020	Cumple	Cumple	Cumple
11	Plan para Administración del Proyecto	Cumple	Cumple	Cumple
12	Certificado de Registro de Proponente	Cumple	Cumple	Cumple

OBSERVACIONES:

Como resultado de esta verificación, la(s) propuesta(s) presentada(s) por Dirección de Obras S.A., Alquileres y Ventas Panedi S.A. y Consorcio Obras Civiles Panamá cumple(n) con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasa(n) a ser evaluada(s) conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Precio (Propuesta Económica): PE= 40 (Po / Pi)

Puntaje Máximo (40puntos)

PE =Puntaje Económico
Po=Precio más bajo de todas las ofertas
Pi = Precio de la Oferta que se está comparando
40 = Constante que corresponde al total de puntos máximos de la oferta económica

Criterios Técnicos:

Plan para Administración
Cronograma de Obras

Puntaje Máximo (10puntos)
4 puntos
6 puntos

Criterios Administrativos:

Experiencia de la Empresa

Años de Experiencia como Empresa de Construcción
Proyectos Similares de Diseño y Construcción
Proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada
Proyectos Ejecutados en el Estado

Puntaje Máximo (35puntos)
18puntos

Recurso Humano Clave
Supervisor de Obra: Arquitecto Restaurador
Profesional Residente
Ingeniero Electromecánico

17 puntos
7 puntos
6 puntos
4 puntos



Criterios Financieros:

Capacidad Financiera
Índice de Liquidez
Nivel de Endeudamiento
Capital de Trabajo

Puntaje Máximo (15puntos)

5 puntos
5 puntos
5 puntos

Proponente N°1: Dirección de Obras S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	39.24	El precio ofertado es 1.9% mayor al precio más bajo de la licitación. Foja 3635
2	Criterios Técnicos	10	10	
3	Criterios Administrativos	35	35	
4	Criterios Financieros	15	15	
TOTALES		100	99.24	

Proponente N°2: Alquileres y Ventas Panedi S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	35.33	El precio ofertado es de 11.66% arriba del monto más bajo propuesto.
2	Criterios Técnicos	10	10	
3	Criterios Administrativos	35	18	La empresa presenta proyectos entregados con anterioridad a la fecha de inscripción de la misma (Foja 4298), en el Registro Público (Foja 4388), adicional no presenta las actas de aceptación final u otro documento que certifique la culminación a satisfacción de los proyectos. El Ingeniero Residente solo presento 2 proyectos arriba de los montos solicitados en el pliego de cargos (Foja 4254)
4	Criterios Financieros	15	14	El promedio de liquidez anual se mantuvo por debajo de 2.0 (Foja 4311)
TOTALES		100	77.33	

Proponente N°3: Consorcio Obras Civiles Panamá

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	40	
2	Criterios Técnicos	10	10	
3	Criterios Administrativos	35	35	
4	Criterios Financieros	15	10	El cálculo del capital de trabajo será en base al estado financiero correspondiente al año 2020 de los proponentes. (Foja 2820)
TOTALES		100	95	

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	Dirección de Obras S.A.	99.24
2	Alquileres y Ventas Panedi S.A.	77.33
3	Consorcio Obras Civiles Panamá	95

...



Informe Parcial

Hoy 03 de octubre de 2022, la misma Comisión Evaluadora en cumplimiento de la Resolución N°1175-2022 del 22 de septiembre de 2022, que ordenó un nuevo informe parcial, relacionado a los puntos (1) Desglose de Precios, (7) Formulario de Experiencia de la Empresa Proponente y (8) de Otros Requisitos del Acto Público No. 2022-0-07-0-09-LV-044333 para MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, procedemos a entregar el resultado del nuevo informe parcial petitionado por el precitado resuelto.

OTROS REQUISITOS		
	Desglose de precios	Observaciones
1	Desglose de Precios: El desglose de precios deberá presentarse de acuerdo con el formulario o modelo adjunto en el pliego de cargos, el cual se presentará en copia digital y debe estar firmado por el representante legal de la empresa con su puño y letra o en su defecto por la persona que en ese momento tenga la facultad de representación legal de la empresa, con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público. En el caso de poder general debe estar inscrito en el Registro Público y sus facultades otorgadas de representación de la empresa en actos públicos, deben estar debidamente detalladas en la Certificación de Registro Público que se presente para este pliego	Se verifico el precio unitario contra el total de los Costos Indirectos siendo la cantidad correcta de B/. 648,142.70, Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos Balboas con 70/100, verificándose con el cuadro de desglose de referencia. Por lo tanto, el valor total ofertado de la propuesta, no presenta variación. Se ratificó vía telefónica con la empresa el monto antes señalado.

COSTOS INDIRECTOS (CI)					
1	Acompañamiento Técnico durante la ejecución del Proyecto. (No habrá pago directo)				
1.1	Aseguramiento y control de calidad (incluyen prestación de informes, pruebas, resultados, certificados de ensayos)	MSES	1.2.00	B/	1,200.00
1.2	Seguimiento del plan de seguridad, higiene y Salud Ocupacional (Seguimiento de plan presentado a INTRACOL, por uno o varios oficiales de Seguridad Ocupacional o encargado de Seguridad Ocupacional, ART 1 de la Ley 473)	MSES	1.2.00	B/	1,200.00
1.3	Seguimiento del Plan de ambiental según el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 129 N°129 del 14 de agosto de 2000, que incluye informe mensual según el Artículo N°57 del mismo Decreto Ejecutivo	MSES	1.2.00	B/	1,200.00
Sub-total de Acompañamiento Técnico (B/.)				B/.	48,000.00
2	Gastos Técnicos Legales (No habrá pago directo)				
2.1	Permisos, Construcción, Ocupación, permisos de autoridades locales, municipales y nacionales, etc.	GLOBAL	1.00	B/	123,007.85
2.2	Fondo de seguridad Ocupacional, higiene y Salud en la industria de la Construcción (Artículo 11, Ley 407)	GLOBAL	1.00	B/	111,200.00
Sub-total de Gastos Legales (B/.)				B/.	234,207.85
Honorarios y Seguros (3.3% CI) No se reconocen pago directo				B/.	42,679.58
Gastos Generales de Administración (7.35% CI)				B/.	90,379.53
Gastos Financieros (3% CI)				B/.	36,064.51
Impuestos (0% CI)				B/.	24,045.67

Utilidad (15% CI)		B/.	180,345.06
Total de Costos Indirectos (B/.)		B/.	648,142.70
Sub Total sin ITSM (7%)		B/.	1,850,436.42
ITSM 7% (excluyendo ítem 14)		B/.	129,530.56
PRECIO TOTAL ESTIMADO		B/.	1,979,966.98

OTROS REQUISITOS		
	Formulario de la Experiencia de la empresa Proponente	Observaciones



7	Proyectos Similares de Diseño y Construcción: El proponente deberá cumplir como mínimo con experiencia en cinco (5) proyectos que cuenten con montos y magnitudes similares al proyecto en referencia (Reparaciones, remodelaciones, rehabilitación y/o construcción de centros o locales comerciales, casas, edificios, oficinas, barriadas, hospitales y/o centros educativos, entre otros.); la similitud en costo no podrá ser menor al 80% del precio de referencia. Para acreditar dichos proyectos el proponente debe aportar cartas de conformidad de parte de los dueños del proyecto, donde conste que los mismos fueron terminados a satisfacción en términos de tiempo, costo y calidad Proyectos de Infraestructura Escolar Pública o Privada: La experiencia de la empresa en proyectos de infraestructura escolar pública o privada se evaluará en función de los proyectos nacionales y/o internacionales de infraestructura escolar ejecutados por el proponente. La Comisión Evaluadora determinará si los proyectos indicados por el proponente se enmarcan en la clasificación indicada mediante recibos conforme, acta de aceptación final u otro documento que certifiquen la culminación a satisfacción del proyecto y de esta manera serán ponderados.	Terminación sustancial de la obra. Declaración de la Contraloría General de la República y de la entidad contratante, mediante acta, en la que se establece que el nivel de ejecución física de la obra permite su utilización, pese a la existencia de detalles que el contratista está obligado a subsanar. Y entra como otros documentos que certifican la culminación del proyecto tal como se especifica en el pliego de cargos. Se verifico contra las obras escolares adjuntadas a la propuesta siendo efectivamente dos (2) de infraestructura pública o privada por lo cual se procede a restarle un (1) punto del total al proponente, tal cual lo manifiesta el cuadro de ponderación. En cuanto al especialista ambiental se adiciona un cuadro con los montos de los proyectos y presenta documentación de su participación en los mismos, tal cual lo estipula el punto K del pliego de cargos, bajo el documento LIC.ESPECIALISTA AMBIENTAL Parte 1 y 2.
---	---	--

Proponente N°1: Dirección de Obras S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40	39.24	El precio ofertado es 1.9% mayor al precio más bajo de la licitación. Foja 3635
2	Criterios Técnicos	10	10	
3	Criterios Administrativos	35	34	Se verifico contra las obras escolares adjuntadas a la propuesta siendo efectivamente dos (2) de infraestructura pública o privada por lo cual se procede a restarle un (1) punto del total al proponente, tal cual lo manifiesta el cuadro de ponderación
4	Criterios Financieros	15	15	
TOTALES		100	98.24	

OTROS REQUISITOS		
	Formulario de la Experiencia de la empresa Proponente	Observaciones
	Para la evaluación del personal técnico requerido para este proyecto, se deberán presentar el formulario de experiencia del recurso humano, resolución de idoneidad según corresponda en las exigencias de este Pliego de Cargos y carta compromiso del profesional de proyecto. La presentación de información falsa resultará en la descalificación del proponente. Ingeniero Electromecánico: Un Ingeniero electromecánico para el proyecto del Centro Educativo, el cual deberá presentar un mínimo experiencia en dos (2) proyectos con montos y magnitudes similares al objeto de esta contratación, a nivel nacional y/o internacional. El monto total de las obras presentadas como experiencia mínima debe ser igual o mayor al 80% del	La documentación del ingeniero electromecánico se encuentra dentro del documento electrónico "IDONEIDAD".

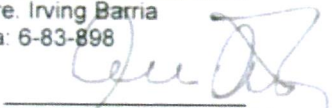


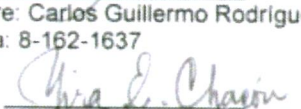
precio	de	referencia.
Deberá adjuntar idoneidad profesional en:	Panamá y	
copia del título universitario a nivel de licenciatura.		

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 03 días del mes de octubre de 2022.

Fundamento legal: Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Irving Barria
Cédula: 6-83-898

Firma: 
Nombre: Carlos Guillermo Rodríguez
Cédula: 8-162-1637

Firma: 
Nombre: Yira Estela Chacón Ng
Cédula: 3-711-155

Firma: 
Nombre: Jaisel Rodríguez
Cédula: 8-778-580

Firma: 
Nombre: Juan Carlos De Obaldía
Cédula: 8-235-796

Al adentrarnos al ejercicio valorativo de la encuesta jurídica, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas tenemos que de acuerdo al libelo de recurso de impugnación el recurrente plantea un escenario que indica que la Comisión Evaluadora y por ende la entidad licitante, beneficiaron con la adjudicación a la propuesta de la empresa **DIRECCION DE OBRAS, S.A.**, calificándola con una puntuación final de 98.24, a pesar que la misma mantiene algunas inconsistencias que de evaluarlas objetivamente la puntuación presentaría variaciones, al punto de que estaría por debajo de la evaluación que nos fue concedida en el informe de la comisión.

Ante la argumentación sostenida en el párrafo que procede, iniciaremos a examinar los puntos expuestos en el recurso de impugnación, a fin de determinar si le asiste o no la razón al accionante, o si por el contrario es la entidad quien adjudicó conforme a Derecho y de acuerdo a la metodología de ponderación detallada en los términos de referencia para esta contratación.

El primer argumento de inconformidad de parte del **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ**, es que, en el desglose de precios presentado por la **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, empresa beneficiada con la adjudicación, muestra una discrepancia en el renglón de “Costos Indirectos”, toda vez que el precio unitario visualizado es de B/.642,022.39; mientras que el precio Total es de B/.648,142.70, existiendo una contradicción por cuanto que la unidad de medida es global por lo que el monto del renglón debería ser igual en el precio unitario.



Ante tal aseveración fáctica, el Tribunal realizó un escrutinio integral del caudal probatorio que reposa en ese sentido en el portal electrónico, denotando que, si bien se aprecia un error en el aspecto monetario entre el precio unitario y el total descrito en el desglose de precios, específicamente en la sección de costos indirectos, la misma se encuentra clarificada en la descripción detallada que se aprecia en el documento denominado desglose de referencia, lo que despeja toda duda de confusión que pudiera existir, veamos:

“

FORMULARIO DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 01 de Agosto de 2022.

SEÑORA MARUJA GORDAY DE VILLOBO

MINISTRA DE EDUCACION

En referencia al acto público No.2022-0-07-0-09-LV-044333, para la MANTENIMIENTO, REPARACIONES DE TECHOS Y ALEROS EXISTENTES DEL PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, REPÚBLICA DE PANAMÁ”, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

[Bien/Servicio/Actividad]	Detalle [Conforme a la Naturaleza del Contrato]	Cantidad [Cuando Aplique]	Unidad de Medida [Cuando Aplique]	P. Unitario	Total
A	ESTUDIOS Y PLANES (1) (Para todo el Proyecto)	1.00	GLOBAL	B/. 335,000.00	B/. 335,000.00
B	OBRAS PRELIMINARES (1. Instalaciones Temporales, 2. Servicios Temporales de electricidad, Agua Potable, Letrina Portatiles (Mínimo 5), Vestidores,Ducha Portatil, etc. 3. Mobiliario y Equipamiento.	1.00	GLOBAL	B/. 119,410.00	B/. 119,410.00
C	REMOCIONES: 1. Pabellon Principal (Techo, aleros, Cielo Raso) 2. Aula Maxima (Techo, aleros, Cielo Raso). 3. Remocion General de Electricidad.	1.00	GLOBAL	B/. 182,575.60	B/. 182,575.60
D	REPARACIONES: 1. Pabellon Principal (Techo, Aleros, Cielo Raso Electricidad), 2. Aula Maxima, (Techo, Aleros, Cielo Raso, Electricidad).	1.00	GLOBAL	B/. 565,288.12	B/. 565,288.12
	COSTOS INDIRECTOS	1.00	GLOBAL	B/. 642,022.39	B/. 648,142.70
				ITBMS [Cuando aplique]	B/. 126,583.58

”

	Utilidad (15% CD)	B/. 180,341.06
	Total de Costos Indirectos (B/.)	B/. 648,142.70
	Sub Total sin ITBM (7%)	B/. 1,850,416.42
	ITBMS 7% (excluyendo ítems H)	B/. 126,583.58
	PRECIO TOTAL ESTIMADO	B/. 1,977,000.00

... ”

Dicha confusión no es de tal magnitud ni crea un desacierto difícil de comprender razonadamente, por cuanto que, si lo analizamos en conjunto con el resto de



circunstancias que la rodean, podríamos perfectamente concluir que se trata de un descuido que en nada afecta la oferta.

Partiendo del principio de la unidad de la prueba, y el análisis sistemático, extensivo y amplio de los medios de convicción que reposan en la oferta, reconocemos que dentro del proceso existen otros elementos probatorios que juntos, conforman el material fáctico objeto de la controversia. Según el jurista panameño Jorge Fábrega Ponce, lo anterior atiende al Principio de la Unidad de la Prueba que plantea que "todos los elementos probatorios integran una unidad y el juez debe analizar los medios aisladamente y comprobar hasta qué punto coinciden y en qué puntos divergen y examinar la relación interna entre ello y apreciarlos globalmente" (JORGE FABREGA PONCE. Teoría General de la Prueba, Tercera Edición, Editora Jurídica Iberoamericana S. A., 2006, pág.160).

De manera que, el error indicado y observado en una parte del desglose de precios en nada la invalida, por cuanto existen otros factores de convicción que demuestran el valor real y total de los costos indirectos, que de acuerdo a la accionante no se encontraba clarificado.

Según Couture *"Las reglas de la sana crítica, son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez"*. Es decir, el juez debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente y arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos y los psicólogos llaman higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (Jorge Fábrega Ponce, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Plaza & Janés, agosto 2004, página 97). La valoración realizada al documento en contencioso ha sido basada en la sana crítica, utilizando sobre todo la lógica, con un pensamiento deductivo, escrutando las otras pruebas para llegar a una conclusión coherente, pura y simple.

La ley de contrataciones públicas es clara al señalar que la interpretación de las normas sobre contratos públicos, procedimientos de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos no puede ser aislada de los intereses públicos, los fines y los principios de la ley (transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes), y en ese sentido,



un error involuntario no puede ser tomado en cuenta en detrimento de los intereses públicos como hemos advertido.

“ ...

Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

”.

Hay formas que son necesarias, como es el caso de las solemnidades, sin las cuales el documento no adquiere relevancia, lo que no favorecemos es el excesivo formalismo en actuaciones que no tienen ninguna trascendencia considerable, menos cuando tal rigorismo perjudica los intereses públicos, pero como dice Moreno Catena, *“el proceso no puede convertirse en una ceremonia reservada para iniciados, en un cúmulo de formulismos y de ritos, porque en tal caso el corsé formalista impide el normal desenvolvimiento de las instituciones procesales, como instrumento de garantía y salvaguarda de los derechos de los justiciables”* (Moreno Catena V. (con Almagro Nosete, Gimeno Sendra y Cortés Domínguez): Derecho Procesal , tomo I, Vol.I, 6ta. Edición, Valencia, 1992, pág.212.

En esa misma filosofía de pensamiento de Moreno Catena nos pronunciamos, al sostener que el exceso rigor en la valoración de las propuestas, lo que genera es un obstáculo que impide la realización de la justicia y en ese sentido se rompe el binomio que la Carta Fundamental ha establecido observar en las contrataciones con el Estado, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, principios constitucionales que prometimos obedecer al inicio del análisis del acto público que nos ocupa, toda vez que por un excesivo rigor el Estado perdería una oferta que de acuerdo a la valoración es la que le conviene a la nación, al encontrarse satisfecho de acuerdo a los expertos con las condiciones de los términos de referencia, teniendo en mente el alto nivel de complejidad de proyectos que requieren una valoración o ponderación especial; así como los demás aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros que el procedimiento de licitación por mejor valor encierra.

En ese sentido, para descartar una oferta o documento, el incumplimiento debe ser real y no simplemente un error involuntario fácil de determinar y que no genera dudas al operador de justicia en cuanto a su escogencia y la verdadera intención en la propuesta.

Recordemos que la ley especial de contrataciones públicas valora positivamente la licitación por mejor valor de aquella oferta que de conformidad a la metodología de



ponderación resulte con el puntaje más alto y no la que económicamente haya sido la de menor precio, pues el precio no es el factor determinante, sino la calidad de la oferta, puntaje que se obtiene luego de justipreciar todos los condicionantes que la ley y el pliego han indicado y que hemos hecho referencia. Así, pues, en el caso en particular, no observamos un incumplimiento manifiesto, sino un error en el precio unitario que se contempla en los costos indirectos, no encontrando este Tribunal una manifestación de contravención a lo expresamente solicitado por la institución, específicamente en este primer argumento.

Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán

prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.

....”

De manera que, al descartar la oferta examinada por un error baladí, se configura como un excesivo formalismo y se aparta del principio de eficacia, cual sustenta que “los sujetos del procedimiento de selección de contratista (operador de justicia y proponentes), así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados” (artículo 29 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva).

Como hemos de apreciar, la valoración positiva del documento bajo análisis (desglose de precios) no transgrede las garantías del otro participante, no causa indefensión ni se ajusta al resto de arista que involucra la norma citada. Tampoco va en contra del principio de publicidad ni mucho menos al de igualdad de oportunidad de los proponentes, dado que la valoración probatoria que este foro de justicia ha aplicado, se encuentra de conformidad a la ley, entendiendo que su análisis es en función del fin principal del acto público de selección de contratista y no como objetivos autónomos del derecho al ser cumplidos y como mencionamos en párrafos anteriores, con un análisis sistemático, extensivo y amplio de los medios de convicción que reposan en la oferta y la norma sobre compras públicas que nos gobiernan, siendo que el exagerado detallismo no es lo que convierte a la oferta en eficaz, sino su verdadero cumplimiento, en conjunto de la valoración integral que se hace con el resto de elementos de convicción que encontramos en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” para esta selectividad.



En el caso del desglose de precios, lo significativo es que se tenga certeza de la real oferta que la oferente ha presentado en el procedimiento, la cual ha quedado bien establecida, tal y como hemos realizado en el análisis del tema.

Siguiendo con el escrutinio de las inconformidades ensayadas por la impugnante, es la oportunidad de ser analizado el tema de la experiencia de la empresa proponente en lo que concierne con el criterio de proyectos similares de diseño y construcción, en el sentido de que, según la empresa **CONSORCIO OBRAS CIVILES PANAMÁ**, la empresa beneficiada con la adjudicación para satisfacer ese requisito aportó al proceso trece (13) proyectos, de los cuales sólo ocho (8) de los trece (13) no cumplen con el requisito, dado que las cartas de conformidad de los dueños de los proyectos (entidad o privado) no indica que fueron terminados a satisfacción, pues, entregó acta sustancial y no acta final, incumpliendo así los términos de referencia, y en donde obtuvo por parte de la Comisión Evaluadora la puntuación máxima de 7 puntos en vez de 4.7, siendo esa última la correspondiente.

De acuerdo al pensamiento deductivo y el sistema de prueba tasada que nos demarca el pliego de cargos, el requisito en mención (punto No.7 de los otros requisitos de las cláusulas administrativas) el documento que debió probar la condición su exigibilidad era a través recibo conforme, acta de aceptación final u otro documento que certificase la culminación a satisfacción del proyecto, lo cual, con el material probatorio traído a este foro de justicia especial administrativa solo cinco (5) de los cuales cumplieron con el requisito, toda vez que el resto fue entrega de acta sustancial y no final, mismas que no demuestran si el proponente es o no cumplidor de sus obligaciones anteriores, cuidado que se tomó la entidad a fin de procurar una culminación normal del futuro contrato.

De manera que, al ser tomadas en cuenta exclusivamente cinco (5) actas de las trece (13) la ponderación debió ser de 4.7 puntos en vez de 7, como en efecto se realizó en principio. Sin embargo, cabe destacar que, en su primera valoración por parte de los comisionados, ese rubro fue ponderado con 7 puntos (Informe de la Comisión evaluadora publicado 1 de septiembre de 2022). No obstante, mediante acción de reclamo propuesta por la hoy impugnante, cual dio origen a la realización de un nuevo informe parcial por parte de los mismos comisionados, ordenado por la DGCP, en esa nueva oportunidad los expertos reconocieron el yerro, más no ponderaron de forma correcta, sino que tan solo le restaron un (1) punto, cuando en realidad debió ser de 2.3. La tabla de ponderación en ese aspecto refiere 7 puntos en caso de que la experiencia fuese de mayor a o igual a 8 proyectos; mayor a 5 pero menor a ocho la calificación sería de 5.6 puntos; mientras que igual a 5 cartas de experiencia gozaría de 4.7 puntos. La comisión le restó un solo punto a los 7 que le había concedido previamente, puntaje que no encuentra soporte legal en el pliego de cargos, lo correcto debió restarse 2.3, resta que



reconocemos, tomando en cuenta el puntaje de uno (1) anteriormente sustraído. Es decir, como quiera que la ponderación final es a razón de 98 puntos, se debe realizar la operación de sustracción a base de 1.3 faltante. Quedando la misma en 96.7.

La misma situación ocurre en el argumento octavo del recurso de impugnación, toda vez que en ese requisito que señala la accionante, la adjudicataria aportó 6 notas, de las cuales solamente 2 cumplen con el requisito, al encontrarse en la misma situación de la exigencia anterior; es decir, los proyectos ejecutados por el Estado fueron aportados como acta sustancial y no aceptación final. Por consiguiente, el reconocimiento de puntajes no puede ser de dos (2) puntos, ya que esa cantidad es cuando se presentarán tres o más proyectos, que no es el caso, sino 2 proyectos, siendo la misma de un (1) punto. Trasladada la operación al caso en particular, la ponderación final sería de 95.7 puntos y no de 98.24 como muestra el informe de la comisión evaluadora.

Este análisis que hemos realizado somos conscientes que le corresponde a la comisión, de conformidad a lo legislado en los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006; sin embargo, como quiera que dicha resta no cambia la situación del caso en contencioso, dado que aun así **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, se mantendría con el puntaje más alto en consideración al puntaje de la impugnante cual es de 95, y por economía procesal, procederemos a confirmar la decisión venida en impugnación, pues, como lo examinamos, no habría cambios de escenarios que afectara el presente caso.

En cuanto al resto de presuntas inconsistencias, no vemos aplicable tales en el caso del ingeniero electromecánico, ya que tales datos se encuentran en el portal electrónico, en la sección de "idoneidad".

RESOLUCIÓN N° 13,871

Por la cual se declara idóneo a LUIS MOCK LAM para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECHANICO en el territorio de la República.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que LUIS MOCK LAM en memorial de fecha 24 de OCTUBRE de 2013, solicitó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le declare idóneo para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECHANICO en el territorio de la República.

Que en cumplimiento con lo que establece el artículo 5° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, LUIS MOCK LAM acompaña a su solicitud:

- Certificado de Nacimiento, expedido por el Director del Registro Civil, para acreditar su calidad de panameño.
- Original del Diploma otorgado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA el día 5 de FEBRERO de 2013, para comprobar que tiene el título de LICENCIADO EN INGENIERIA ELECTROMECHANICA, y que está debidamente inscrito en el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, que LUIS MOCK LAM mayor de edad, de nacionalidad PANAMEÑA, portador de la cédula de identidad personal N° 3-95-976, es idóneo para ejercer la profesión de INGENIERO ELECTROMECHANICO en el territorio de la República, y por lo tanto, al tenor de lo que establece la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, se le extiende el Certificado de Idoneidad correspondiente al número:

C.I. No.: 2013-024-039.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día 14 de NOVIEMBRE de 2013.


ING. RODRIGO SANCHEZ
PRESIDENTE




ARQ. RICARDO ROBLES
SECRETARIO

”.



En lo que respecta al especialista ambiental del punto No. 9 del Listado del Recurso Humano Propuesto, de acuerdo a la tabla de ponderación, no es sujeto de valoración en ese sentido; por ende, no varía la evaluación.

“....

CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
Detalle del criterio o aspecto a evaluar	Puntaje	Puntaje Max.
Aspecto/Criterio Financiero	15	60
- Estados Financieros	15	
Aspecto/Criterio Administrativo	35	
- Experiencia de la Empresa	18	
- Recurso Humano Clave	17	
Aspecto/Criterio Técnico	10	
- Sinopsis del Proyecto	10	40
Precio	40	
TOTAL		100

RECURSO HUMANO	PUNTAJE MÁXIMO
Supervisor de obra: Arquitecto Restaurador	7 puntos
Profesional Residente	6 puntos
Ingeniero electromecánico	4 puntos
TOTAL DE PUNTOS	17 PUNTOS

Todo lo expuesto, nos lleva a considerar que, la comisión evaluadora realizó un trabajo congruente con el derecho aplicable, máxime que, en lo que atañe a la parte técnica aludida en el recurso de impugnación, ya hemos dicho en este Tribunal, que dicha comisión es la única idónea para evaluar la viabilidad o no de tales aspectos, de cuyos criterios son responsables los comisionados designados, en atención al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Adicionalmente, con lo preceptuado a su artículo 69 mismo que a la letra expresa al respecto:

Artículo 69. Modificación del Informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.
La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de



Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente.

La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos.

...

(El subrayado es nuestro)

Sobre el soporte de la inconformidad expuesta por el impugnante, cual redunda sobre aspectos cuya competencia es atribuible a la Comisión Evaluadora, sumando inclusive frente al caudal de las pruebas aportadas según el libelo del recurso; al no contribuir con una prueba técnica eficaz, pues no se encuentra debidamente sustentada desde un punto de vista técnico, y menos aún, con evidencia proba e idónea que refuerce su argumentación fáctica sobre los hechos indicados y que dentro del expediente con el libelo de recurso de impugnación, logre justificar la **adjudicabilidad del acto en cuestión**. Por lo que, de conformidad al criterio esgrimido por este cuerpo colegiado, no le asiste la razón a la impugnante, al no haber demostrado fundamentación, para desvirtuar la decisión esgrimida por la Administración **para la adjudicación**; ya que a pesar de generarse los ajustes por ella pretendidos, no tendría el mayor puntaje necesario para resultar beneficiada con la adjudicación.

En este sentido, la valoración de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones; siendo que la misma ha sustentado conforme a la doctrina del Contrato Público, su presunción de legalidad y la cual no ha sido probada su descalificación de ilegalidad por el impugnante; por lo tanto, lo procedente es **CONFIRMAR** el Resuelto N° 2794-AL de 24 de octubre de 2022, en el cual se resuelve adjudicar el acto público N°2022-0-07-0-09-LV-044333, a la empresa **DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A.**, por la suma de un millón novecientos sesenta y siete mil balboas solamente (B/.1,977,000.00), para el procedimiento de selección de contratista, para el "MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA", proferida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

"El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto"



de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

....
....”

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Resuelto N°2794-AL de 24 de octubre de 2022, por medio del cual se adjudicó a la empresa DIRECCIÓN DE OBRAS, S.A., la licitación por mejor valor N°2022-0-07-0-09-LV-044333, para el proyecto de “MANTENIMIENTO, REPARACIONES TECHOS Y ALEROS DE PABELLON PRINCIPAL Y AULA MAXIMA DE ESC. NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, UBICADA CORREG. DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROV. VERAGUAS, REP. PANAMA”, proferido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por un monto de B/. 1,977,000.00 según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.12-40-2000661 de 31 de octubre de 2022, emitida por La Regional de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE EDUCACIÓN/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de trescientos mil ciento ochenta y tres balboas con 25/100 (B/.300,183.25).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 262-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 32, artículos 56, 59, 156, 157, 158 y 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley No.22 de 2006. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado
Voto Razonado


Manuel Beckford
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VOTO RAZONADO: magistrado LUIS MARISCAL, en el proceso de impugnación presentado por el Consorcio Obras Civiles Panamá contra el Resuelto No. 2794-AL proferido por el Ministerio De Educación.

Panamá, 30 de noviembre de 2022.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 152 de la Ley 22 de 2006, en relación con el artículo 244 del decreto Ejecutivo 439 de 2020 y el artículo 115 del Código Judicial (norma supletoria del marco de la contratación pública), procedo a expresar mis razones por las cuales, pese a estar en acuerdo con el fondo, considero antes de confirmar el acto, **hemos debido mandar a una evaluación técnica**, fundaméntame en lo siguiente:

Respetado compañeros magistrado, según lo conversado el día de ayer en reunión plenaria, soy de la opinión que el examen que en este momento se adelanta el Tribunal en hacer, le corresponde efectuarlo, según el artículo 69 de la Ley 22 de 2006, a la Comisión Evaluadora, máxime, tratándose, como es el caso, de una Licitación por ponderación o Mejor Valor y en donde de lo que se trata es de la adjudicación de puntajes a los cumplimiento técnicos de la propuesta.

En virtud de todo lo vertido anteriormente, con el respeto que me caracteriza y sin restar méritos de lo decidido en mayoría, dejo aclarado mi voto.


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

